
REF.: DIVULGACION DE INFORMACION RELEVANTE

A todas las entidades aseguradoras y reaseguradoras

Esta Superintendencia en uso de sus facultades legales en especial de la letra g) del artículo 4º del Decreto Ley N° 3.538, y con el objeto de lograr un mejor sistema de información acerca del mercado asegurador, ha resuelto impartir normas referentes a la comunicación a este Servicio, de los hechos relevantes ocurridos durante el período comprendido entre el estado financiero más reciente presentado a este Organismo, y la fecha en que ocurra o se tenga conocimiento del hecho.

Por hecho relevante se entenderá cualquier evento, circunstancia o antecedente de ocurrencia no frecuente o periódica que haya tenido, tenga o pueda tener, influencia o efectos materiales en el desarrollo de los negocios de la compañía, o su situación financiera o legal, principalmente en relación a sus activos, reservas técnicas, deudas financieras o con otros acreedores, patrimonio o cualquier cambio significativo en sus resultados, y que un hombre juicioso consideraría importante en sus decisiones sobre inversión o contratación de seguros.

La calificación de la información es entregada al criterio de la propia administración o dirección de la compañía, correspondiendo a ella determinar si un hecho, circunstancia o antecedente reúne las características para ser considerado relevante.

La información que se remita a esta Superintendencia, podrá ser divulgada por este Servicio por las vías que estime conveniente, sin perjuicio de obligar a la propia entidad a que revele dicha información al público en general.

1.- HECHOS RELEVANTES OBLIGATORIOS DE INFORMAR

Las compañías aseguradoras o reaseguradoras deberán informar siempre como hecho relevante, los siguientes:

- a) Si el patrimonio de la sociedad o patrimonio neto se redujere por cualquier motivo bajo los montos establecidos en los artículos 7º y 16º de la Ley de Seguros.
- b) Si las reservas técnicas o el patrimonio de riesgo no estuvieren totalmente respaldados por las inversiones que permiten los artículos 21º al 24º bis de la Ley de Seguros.
- c) Si la entidad sobrepasara los límites máximos de endeudamiento financiero o total indicados en la circular N° 743, de noviembre de 1987, de acuerdo al artículo 15º de la Ley de Seguros.

En cualquiera de los casos mencionados, la comunicación deberá incluir una explicación pormenorizada de los motivos del incumplimiento. Deberá indicar, además las fechas en que se vencen los plazos mencionados en los artículos 66º y 69º de la Ley de Seguros sobre convocación a junta extraordinaria de accionistas para aumentar el capital o presentación de un plan de ajuste, todo ello sin perjuicio de las demás exigencias establecidas en el proceso de regularización del título IV de la Ley de Seguros.

- d) Si el patrimonio libre de la entidad no estuviera respaldado por las inversiones que permite el artículo 26º de la ley de Seguros. En este caso, la comunicación deberá incluir una explicación pormenorizada de las causas del incumplimiento, así como las medidas a adoptar para solucionar el problema y los plazos involucrados

El incumplimiento de estas obligaciones será considerado falta grave.

II OTROS HECHOS RELEVANTES A INFORMAR.

Además de los hechos antes enunciados las entidades de seguros y reaseguros deberán informar cualquier otro hecho relevante de acuerdo a las definiciones generales de los párrafos introductorios de esta circular, entre los cuales se encuentran:

- 1) Si ocurriere cualquier siniestro o grupo de siniestros de tipo catastrófico que afecten en forma significativa a la compañía en, a lo menos, 2 veces su patrimonio neto, aún cuando existan reaseguros comprometidos, o bien cuando la parte retenida de cargo de la compañía supere el 10 % de este patrimonio. Se excluyen de esta obligación de información los seguros previsionales establecidos en el D.L. N°3500.
- 2) Siempre que la entidad realice cualquier tipo de transacción u operación comercial o financiera con entes relacionados que por sí sola o en conjunto con otras operaciones con dichos entes relacionados, involucre montos significativos de sus activos, pasivos o patrimonio.

Se entenderá por entidades relacionadas las definidas en la circular N°574 de diciembre de 1985;
- 3) Si hubiere contingencias que puedan afectar en forma significativa, sea positiva o negativamente, los activos o pasivos de la compañía, tales como juicios, conflictos laborales, otorgamiento de garantías en favor de terceros o de éstos en favor de la compañía y otros similares;
- 4) La renuncia o revocación del directorio y la renuncia o remoción del gerente general. Cambios de importancia de la propiedad de la empresa;
- 5) Cualquier otro hecho que produzca o puede producir influencia significativa ya sea positiva o negativa en la marcha de la empresa.

II. A. PREVENCIONES

- 1) Cabe hacer presente que ninguna nota a los estados financieros puede reemplazar a la comunicación, que dentro de los plazos previstos, debe ser efectuada a esta Superintendencia.
- 2) En relación a las obligaciones de carácter financiero, es menester recordar que es un deber de las compañías el mantener una adecuada vigilancia sobre la situación de sus inversiones. Cabe hacer presente que la obligación legal de mantener invertidas las reservas y el patrimonio, así como las obligaciones relativas a capital mínimo y razones máximas de endeudamiento, deben ser cumplidas en todo momento, y no solamente a la fecha de cierre de estados financieros trimestrales, y que por lo mismo, todo incumplimiento incluyendo aquellos -que se produjeren entre cierres trimestrales - ha de ser comunicado en la forma y plazos dispuestos. Lo anterior debe tenerse especialmente presente en las ocasiones en que se liquidan o sustituyen inversiones, cuando ello conlleva efectos sobre el cumplimiento de las obligaciones de invertir.

III **PROCEDIMIENTO.**

La información que se envíe a la Superintendencia, a las Bolsas de Valores y a los intermediarios en los casos que corresponda, deberá ser suscrita por la mayoría absoluta de los directores existentes o por la mayoría establecida en los estatutos para la adopción de sus acuerdos cuando se trate de sociedades anónimas. En el caso de otro tipo de entidad deberá ser suscrita por la totalidad de los administradores y el gerente general o representante legal.

Sin perjuicio de la responsabilidad del directorio o administradores, según corresponda, señalados en el párrafo precedente, éstos podrán facultar al presidente del directorio, al gerente general o al representante de la sociedad para suscribir dicha información. El otorgamiento de dicha facultad deberá constar en acta de sesión de directorio o del órgano de administración que corresponda, en caso de entidades que no sean sociedad anónima. En el caso de hechos relevantes a los cuales el directorio decida darles el carácter de reservados, no existirá la posibilidad de delegación antes señalada.

El contenido de la comunicación deberá ser el siguiente:

1. Identificación de la entidad que está informando.
2. Indicación de que la comunicación se hace en virtud de lo establecido en la presente circular y que se trata de un hecho relevante respecto de la entidad o de sus negocios.

3. Información del hecho relevante. Deberá incluirse una clara descripción del hecho o información esencial indicando al mismo tiempo el efecto o influencia respectiva, en la entidad o sus negocios.

IV INFORMACION RESERVADA

Cuando una entidad aseguradora o reaseguradora diere el carácter de reservado a ciertos hechos o antecedentes, que se refieren a negociaciones aún pendientes, que al conocerse pueda perjudicar el interés social, comunicará tal circunstancia a la Superintendencia el día siguiente hábil a su adopción.

El carácter de reservado deberá ser adoptado con la aprobación de los 3/4 de los directores en ejercicio. Tratándose de compañías no administradas por un directorio u otro órgano colegiado, la decisión de reserva deberá ser adoptada por todos sus administradores.

La referida comunicación deberá ser suscrita por las personas que concurrieron al acuerdo, presentándose en sobre cerrado señalándose, en letras destacadas, que se trata de un "hecho reservado".

V COMPAÑÍAS DE SEGUROS INSCRITAS EN EL REGISTRO DE VALORES

La presente circular no exime a las entidades aseguradoras inscritas en el Registro de Valores de esta Superintendencia, del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la norma de Carácter General N°15 de 6 de Marzo de 1985 y la Norma de Carácter General N°19 de 30 de diciembre de 1986.

VI PLAZO

El plazo para efectuar esta comunicación es de dos días hábiles a partir desde que se tenga conocimiento del hecho.

VI VIGENCIA

Esta circular rige a partir de esta fecha.

SUPERINTENDENTE